

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA REQUERIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS A EFECTO DE QUE REMITAN EL OFICIO DE RESPUESTA AL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO DE ACUERDO AP-08-11, EMITIDO EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017, POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en ejercicio de sus atribuciones emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Así como la ampliación de Sujetos Obligados al establecer en su texto vigente: "***...cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,...***"
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció como obligación a cargo de las legislaturas de los Estados para que en el plazo

de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, armonizaran las leyes relativas acorde a lo establecido en la Ley General.

3. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia. Llevando a cabo el ejercicio de armonización mandatado, señalando entre otras cuestiones el aumento de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública en esta Entidad, al establecer en su numeral 7, apartado C, fracción I: ***cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal***".
4. Así mismo, con la entrada en vigor de tal reforma a nuestra Constitución local, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública cambió su denominación por la de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Instituto), arrojando nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante estatal.
5. Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, entrando en vigor el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
6. Que a la entrada en vigor de la ley citada se desprendieron obligaciones básicas e indispensables para que los Sujetos Obligados se encuentren en aptitud de cumplir con el resto de disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, tales como las siguientes:
 - Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
 - Contar con tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto.
 - Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

- Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.
 - Cada sujeto obligado debe contar con Portal de internet propio.
 - Iniciar con la carga de información pública de oficio tanto en el portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.
7. Que derivado del evidente rezago por parte de los nuevos sujetos obligados, la Presidencia de este Instituto puso en marcha una campaña para sensibilizar a los titulares de los sujetos obligados en el Estado respecto del cumplimiento de las obligaciones fundamentales con que deben contar para iniciar con la implementación de la ley al interior de cada ente. Para lo cual se concertaron múltiples reuniones interinstitucionales en las cuales se expusieron las nuevas obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública así como diversas exigencias legales previstas en el marco jurídico vigente y el estado que guarda la transparencia en cada sujeto obligado; en una primera fase se sostuvieron reuniones con los diversos Alcaldes de esta Entidad, Presidentes de los Partidos Políticos; en una segunda fase se tendrán reuniones con los Dirigentes de los Sindicatos, Diputado Presidente de la XXII Legislatura y Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado; una tercera fase con los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, y el resto de sujetos obligados.
 8. En atención a lo establecido por el artículo 112 de *Título Sexto* del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su capítulo único, relativo a “*De las visitas e inspecciones del Instituto*”, en el que se hace alusión, a que para cerciorarse del cumplimiento a la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, el Instituto ha llevado y seguirá llevando a cabo visitas a los Sujetos Obligados para constatar y revisar el cumplimiento de la Ley, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, esto, en cualquier tiempo, para lo cual se formará el expediente respectivo.
 9. En este contexto, la fracción XIX del artículo 105 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, otorga la atribución a la Coordinación de Verificación de Seguimiento de realizar visitas de inspección a las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, a efecto de verificar el cumplimiento respecto a las obligaciones señaladas en la Ley de Transparencia; asimismo la fracción XXIV del citado artículo establece la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de los dictámenes aprobados por el Pleno del Instituto, derivado de la práctica de visitas y evaluación en materia de transparencia.
 10. Que el Pleno del ITAIPBC mediante el punto de acuerdo AP-06-177, tomado en la tercera sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2017,

aprobó el "ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA A LOS FUNCIONARIOS QUE ORDENARAN LAS VISITAS E INSPECCIONES Y; OTORGA FACULTADES AL PERSONAL DEL INSTITUTO PARA LLEVAR A CABO SU REALIZACION."

11. Que el Pleno del ITAIPBC mediante el punto de acuerdo AP-08-211, tomado en la séptima sesión extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 2017, aprobó el "ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ITAIPBC/V.I./01/2017, CONSISTENTE EN VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."
12. Que el Pleno del ITAIPBC mediante el punto de acuerdo AP-10-260, tomado en la primera sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2017, aprobó el "ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTAMENES DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.", consistente en la aprobación de los dictámenes derivados de las visitas de inspección a 18 sujetos obligados.
13. Que no obstante de las comunicaciones oficiales realizadas por el Instituto a los Sujetos Obligados destinatarios del acuerdo citado en el numeral que antecede, existieron diversos casos de omisión respecto a su debido cumplimiento, circunstancias que motivan la presente determinación del Instituto, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Respectivamente, en fecha 11 de octubre de 2017, fueron suscritos por parte del Comisionado Presidente de este Instituto, atentos oficios de notificación de dictámenes derivados de las visitas de inspección a 18 sujetos obligados respecto al cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Baja California; mediante el cual se requirió a los titulares de los referidos sujetos obligados establecidos mediante el punto de acuerdo AP-10-260 del pleno del ITAIPBC, tomado en la primera sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2017.

II. Seguidamente se expone listado de sujetos obligados a los que se les practicó el referido requerimiento y que pese haberse practicado fueron omisos en su cumplimiento:

a) **Dictámen aprobado en la primera sesión ordinaria de fecha 11 de octubre.**

1. **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:** Oficio número OI/CP/139/2017, de fecha 11 de octubre de 2017 dirigido al titular Carlos Rodolfo Montero Vázquez, con sello y fecha de recibido del 20 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 07 de noviembre de 2017.

2. **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMISION DEL AGUA:** Oficio número OI/CP/144/2017, de fecha 11 de octubre de 2017 dirigido al titular Mauro Quintero López, con firma y fecha de recibido del 23 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 8 de noviembre de 2017.

3. **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BAJA CALIFORNIA:** Oficio número OI/CP/145/2017, de fecha 11 de octubre de 2017 dirigido al titular Agustin Morales Osuna, con sello y fecha de recibido del 23 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 08 de noviembre de 2017.

4. **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS (UABC):** Oficio número OI/CP/146/2017, de fecha 11 de octubre de 2017 dirigido al titular Nazario Rangel Cataño, con sello y fecha de recibido del 20 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 07 de noviembre de 2017.

III. En atención a la etapa del Requerimiento con Apercibimiento, una vez vencido el plazo a que se refiere la etapa que antecede sin que el titular del Sujeto Obligado hubiere acreditado el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el dictamen correspondiente, se requerirá de nueva cuenta al titular del sujeto obligado para que en un término no mayor de 05 días hábiles informe y acredite a este Órgano Garante sobre el cumplimiento respectivo, con el apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento, y a efecto de asegurar la determinación de este Instituto se le impondrá los medios de apremio consistentes en una amonestación pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción II, 157 fracción I y párrafos cuarto, quinto y sexto; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; artículos 110, 202, 203 fracción III, 204 y 205 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

- IV. Relativa a la etapa de la Imposición de medidas de apremio, una vez Vencido el plazo previsto en la etapa anterior, y al persistir la falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones expuestas en el dictamen, se harán efectivas las medidas de apremio consistentes en una amonestación pública que recaerá en el titular del sujeto obligado que se trate. La ejecución de la medida de apremio será impuesta por este Instituto por conducto del Comisionado Presidente.
- V. El procedimiento anterior, será sustanciado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, con la salvedad de la ejecución de las medidas de apremio previstas que se ejecutarán por conducto del Comisionado Presidente previa determinación de este Pleno.

En consecuencia de los relatados antecedentes y consideraciones, de conformidad con el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 15, 88, 89, 90, 157 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, determina bajo el presente:

A C U E R D O

Primero.- Este Instituto determina requerir de nueva cuenta a los Titulares de los Sujetos Obligados que fueron omisos en cumplir con el requerimiento practicado por este Instituto en virtud del **"ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ITAIPBC/V.I./01/2017, CONSISTENTE EN VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."** y los cuales se encuentran establecidos dentro del considerando II de este Acuerdo, no obstante de haber sido de manera oportuna recibido el oficio de requerimiento en mención; a efecto de que **en un término de 05 días hábiles, siguientes a la fecha en que se les notifique el oficio de requerimiento suscrito por el Comisionado Presidente de este Instituto,** informe y acredite a este Órgano Garante sobre el cumplimiento respectivo, con el apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento, y a efecto de asegurar la determinación de este Instituto, **se apercibe a los titulares de los sujetos obligados en mención,** que en caso de no cumplir en tiempo y forma el requerimiento decretado, se harán acreedores a una medida de apremio, consistente en una amonestación pública; además su incumplimiento será difundido en el portal de obligaciones de

transparencia del Instituto y será considerado en las evaluaciones que se realicen. Lo anterior, con fundamento en los artículos 88, 89, 157 fracción I y párrafo sexto, 159 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como 202, 204, 211, 212 y 217 del Reglamento de la Ley de la materia.

Segundo.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son de carácter obligatorio y no forman parte del procedimiento de verificación diagnóstica, del cumplimiento de la carga y publicación de las obligaciones de transparencia; por tanto, los alcances del presente acuerdo, así como los requerimientos que deriven de su aplicación, sí tiene efectos vinculantes para los sujetos obligados en esta entidad y sus integrantes.

Tercero.- Publíquese en el portal de obligaciones de este Instituto, y; notifíquese de manera personal a los titulares de los sujetos obligados en la entidad establecidos dentro del considerando II de este Acuerdo.

Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Pleno.

Así lo resolvió y determinó el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; COMISIONADO SUPLENTE **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.-----

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA**

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE**

**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO**